



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

///Martín, 30 de septiembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo **FSM 19877/2020/to1/19** caratulado “**incidente de entrega de bienes registrables de Pablo Alfredo Cardozo**” del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Nada Flores Vega, dijo:

I. Que a fs. 1 el Dr. Leonardo Einingis presentó un escrito canalizando la voluntad de **Pablo Alfredo Cardozo** para que se le restituya la camioneta Toyota Hilux dominio HNO-642, secuestrada al llevarse adelante el procedimiento en la casa de **Sergio Javier Vandamme**.

Mencionó el letrado que “*...por pertenecer a un tercero ajeno al proceso corresponde disponer la restitución del rodado al Sr. Cardozo que es dueño y titular registral del bien, no teniendo interés a la presente investigación.*”

Marcó luego que “*...el automotor no está afectado a medida alguna y siendo el Sr. Cardozo un tercero ajeno al proceso corresponde disponer la restitución de dicho rodado, sin más trámite.*”

Citó jurisprudencia y doctrina que entendió aplicable al caso y presentó copia del DNI de Cardozo, así como del título digital del automotor objeto de requisitoria (fs. 1/5).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

II. Que al ser recibidas dichas actuaciones se dispuso que, una vez que fuera acreditada la legitimidad para actuar y presentada la documentación respaldatoria, la solicitud sería proveída.

Para dar cumplimiento con lo ordenado "supra" el letrado Einingis presentó un escrito con la firma del solicitante y copia del título del automotor correspondiente (fs. 7/9).

III. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. María José Meincke Patané a fs. 10 opinó que *"...se puede advertir que el día 17 de octubre de 2020, en virtud de la presentación realizada por el Dr. Einingis, se ordenó la formación del Legajo de Devolución Nro. 2 (fs. 2545), el cual no se encuentra ingresado en el sistema LEX 100, por lo tanto, previo a expedirme sobre el fondo del asunto, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para contestar el traslado conferido, solicito disponga lo necesario para que el mismo sea digitalizado. Luego de ello me corra nueva vista a los mismos fines."*

Ante ello se requirió al a quo la remisión del incidente mencionado, el que fue agregado a fs. 13/68 digitales. Luego de ello, se corrió nueva vista al citado ministerio a los fines de que se expidiera sobre el asunto (fs. 69).

IV. En esta ocasión, la Dra. Meincke Patané sostuvo que *"...el Dr. Einingis al momento de realizar su petición el día 23/11/20 acompañó la copia*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

digital del DNI de Cardozo. Luego de ello, el día 3/12/21 a su pedido adjuntó una constancia de asignación de título con fecha 8/8/19 y una copia digital de Título de Automotor de la que se desprende que Cardozo es titular del rodado en cuestión desde el día 15 de mayo de 2020."

"...Haciendo un análisis del Legajo de Devolución de Bienes N° 2 -subido al sistema LEX 100 el día 13/5/22- se puede advertir que se recibió en la casilla de mail de la Fiscalía Federal de Hurlingham, con cargo 17/11/20, un pedido de restitución realizado por el Dr. Einingis oportunidad en la que acompañó la cédula de identificación del vehículo de la que surge que el titular del rodado es Contreras Hnos. S.A.I.C.I.F.A.G."

Pidió, previo a dar una opinión sobre el asunto que "...se libre oficio al Registro de la Propiedad Automotor en donde se encuentre el legajo correspondiente al dominio HN0642, para que remita copia digital del mismo e informe respecto a la veracidad de la transferencia mediante la cual Pablo Cardozo es el titular desde el día 15 de mayo de 2020, tal como fuera solicitado por el Fiscal de la instancia anterior, y no se cumplió hasta el momento de elevarse la causa a juicio. Asimismo, entiendo que, de ahora en adelante, toda presentación deberá ser realizada y suscripta por el interesado." (fs. 71).

V. Tal petitorio fue proveído de conformidad a fs. 72 de este sumario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

Cabe destacarse que el interventor del Registro Seccional de la Propiedad Automotor Esteban Echeverría N° 1 consignó que del legajo B respectivo surgía que Cardozo era titular del dominio HNO 642 desde fecha 15 de mayo del año 2020 (ver DEOX del 27 de mayo del corriente). Aparte, requirió a los efectos de enviar copia de aquel, un correo electrónico del tribunal.

A fs. 74/5 el Dr. Einingis solicitó nuevamente la devolución del automóvil y presentó un informe de dominio.

VI. A fs. 77 digitales fue incorporado el legajo B del rodado HNO-642 y se corrió vista al Ministerio Público Fiscal para que dictaminara sobre el fondo de la cuestión.

Ante ello, y luego del análisis de aquel, esa parte recalcó que del asiento nro. 2072/7 surgía que Vandamme había retirado la documentación del automotor solicitado (título y cédula de identificación del automotor). Del mismo modo, que a fs. 2238/40 obraba el acta de procedimiento de la finca de la calle San Sebastián y Atlántida sin numeración visible, en la cual se detuvo a Vandamme y se secuestró el automotor que se reclama.

Así, requirió la convocatoria de Cardozo para que deponga y aclare ante el Tribunal sobre los detalles mencionados supra.

VII. Que en esta oportunidad -ver acta del 3 de agosto pasado- **Pablo Alfredo Cardozo** informó que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

solía participar en subastas de la empresa "Narvéez BID" y dio especificaciones de cómo era la operatoria que utilizaba la plataforma en cuestión para participar de dichas transacciones.

Luego, sobre el punto en particular postuló que *"...el dinero que destinó a comprar la camioneta en cuestión lo obtuvo trabajando y era producto de sus ahorros."*

Adujo, a preguntas que *"...Vandamme había ido a buscar la documentación de la camioneta al registro porque él lo había autorizado a ello, y aparte que aquél también retiró el vehículo del lugar donde se encontraba depositado."*

Cardozo mencionó que ello había sido así porque tenía horarios rotativos en el trabajo y que *"... por eso acordaron que Vandamme realizaría todas las gestiones necesarias para llevar adelante el retiro del automóvil y su documentación a cambio de una suma dineraria."*

Aclaró luego que *"... conocía a Sergio Javier Vandamme hacía mucho tiempo a través del hermano del imputado, porque jugaban fútbol juntos. No puede especificar hacía cuanto tiempo lo conocía a Vandamme, pero afirma que logró poner en marcha el primer automotor que le entregó para que refaccionara."*

Sumó que *"... los trámites de gestoría e inscripción del vehículo se pagaban aparte, aunque de ello se encargaba la empresa Narvaez BID. Dice que aquella empresa se hacía cargo de la registración y de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

la verificación del automóvil, y que él como comprador solamente firmaba el formulario 08" y que "...no recordaba cuanto ganaba al momento de adquirir el vehículo cuya devolución se pretende, pero que actualmente percibe \$250.000. Añade que en ese tiempo no tenía otro bien ni ingresos pero sí tenía ahorros, aunque no pudo especificar cuánto dinero tenía guardado."

Añadió Cardozo que había realizado el pago de la camioneta por una transferencia bancaria. Aparte que "...Cardozo dice que tuvo otra Toyota Hilux el mismo año y que la vendió, en virtud de que en ese momento - en la pandemia- había mucha demanda de automóviles. Explica que se dedicaba a realizar venta de automóviles, e indicó que esta operatoria la realizó alrededor de cinco veces. Además que en noviembre del año 2020 empezó a haber faltantes de camionetas Toyota, lo que explica. En síntesis, dice que a partir del año 2020 tuvo cinco camionetas, pero que aquella cuya restitución pretende había sido adquirida anteriormente."

"...Aclara que en la plataforma de Narvéez compró cuatro vehículos en diferentes años, porque él compraba uno, lo reparaba, lo vendía y compraba uno nuevo para remodelarlo también."

Adujo que "...Sergio Javier Vandamme retiró el vehículo -el que no funcionaba- y que lo buscó con una plancha. Agrega que la mayoría de los vehículos rematados no estaban en funcionamiento, por lo que lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

iba a llevar a su taller para repararlo. Dice que esta gestión fue la primera que efectuó el imputado Vandamme a su favor y que había sido desarrollada en pandemia. Dice Cardozo que no le firmó ninguna autorización a Vandamme para buscar el vehículo, sino que se comunicó telefónicamente con aquél sujeto que se lo entregaría para hacérselo saber.”

“...Luego a preguntas de la Auxiliar Fiscal el solicitante afirma que no sabía cuánto tiempo le iba a demandar al incuso Vandamme reparar el vehículo porque hacía mucho tiempo que se encontraba parado. Agrega que ese automóvil lo había comprado para venderlo y no para uso particular, y que en ese momento tenía en su poder un VW Bora para uso propio. Dice, a instancias, que él se dedicaba a comprar automóviles, a hacer el embellecimiento de aquellos y venderlos nuevamente, por fuera de su trabajo como chofer. Dice que por eso no le importaba el tiempo al que del Sr. Vandamme le demandaba refaccionarlo.”

A raíz de lo que surgió de la audiencia el Tribunal solicitó a Cardozo que acompañara la documentación que respaldaba sus dichos, y se ordenó librar oficio a la AFIP y a la ANSES para que informaran el estado patrimonial del requirente (Ver fs. 85 digitales).

VIII. Debe destacarse que en fecha 4 de agosto del corriente el solicitante realizó una presentación en la que manifestó nuevamente que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

automotor había sido adquirido por medio de la subasta en la plataforma "Narvaez Bid".

Adjuntó los recibos de sueldo que daban cuenta de su actividad laboral y reiteró su pedido inicial. Del mismo modo, aportó el link de la subasta en cuestión.

Finalmente, y según lo previsto por el artículo 48 del CPCCN, Cardozo ratificó todas las presentaciones que realizó el Dr. Leonardo Einingis, en la presente incidencia.

IX. En fecha 10 de agosto del corriente año se recibieron los informes solicitados a la AFIP (ver DEOX y actuaciones de fs. 86/8) y el 5 de septiembre se recibió aquél pedido a la ANSES, de los que surge la situación patrimonial del solicitante.

La AFIP ha informado los pagos SICAM y las remuneraciones percibidas sobre las cuales se realizaron aportes y contribuciones previsionales al nombrado, así como su historia laboral

X. Corrida una nueva vista al Fiscal, la Dra. Meincke Patané marcó que *"...Cardozo trabaja en relación de dependencia desde noviembre de 2004, en tanto que desde noviembre de 2006 hasta la actualidad se desempeña como chofer de la empresa Logisu S.A."*

"... Resulta, del caso indicar que el día 3 de diciembre de 2021 se subió al sistema LEX 100 la copia digital del Título Automotor del que surge que Cardozo es el titular registral del rodado reclamado desde el día 15 de mayo de 2020."





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

Sumó que *"... se puede advertir los mensajes vía mail con Narvárez Bid Subastas respecto de la camioneta marca Toyota, modelo HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX 2.5 TD que corroboran lo expuesto por Cardozo en la audiencia de fecha 3 de agosto pasado; esto fue el modo en que adquirió la camioneta y la fecha."*

"... En la audiencia refirió también, que Vandamne había ido al Registro de la Propiedad Automotor a retirar la documentación y que retiró el vehículo en donde se encontraba depositado y lo llevó a su taller para repararlo, por ese motivo se encontraba en su domicilio al momento del allanamiento."

Así las cosas, concluyó que *"... en atención a que se encuentra cumplida, la prueba requerida en la audiencia, este Ministerio Público, en el caso que nos ocupa, no encuentra óbices para que haga lugar a la restitución de la camioneta Toyota HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX 2.5 TD ya que es propiedad de un tercero ajeno al proceso."*

XI. Que llegado el momento de resolver debo señalar, que luego de realizar un estudio de la totalidad de los elementos obrantes en autos, coincido con la Sra. representante de la vindicta pública, en cuanto a que corresponde la devolución del rodado aquí solicitado.

Ello pues de la prueba recabada en este incidente, surge que el automotor en cuestión no se encuentra vinculado con los aquí imputados, sino que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

pertenece a un tercero ajeno al proceso: Pablo Alfredo Cardozo.

La camioneta Toyota Hilux, color blanca, dominio HNO 642, motor 2KD-7619286 con chasis 8AJER32G684025575 fue incautada en el marco del procedimiento llevado adelante el día 13 de octubre del año 2020 en el domicilio de la calle San Sebastián y Atlántida sin número de Esteban Etcheverría.

En este momento fue que se logró la detención de los aquí imputados Gloria Beatriz Benítez y Sergio Javier Vandamme.

Al proceder a secuestrar la camioneta la prevención dio cuenta de que aquella no registraba impedimento legal alguno (SECUESTRO 10) -ver acta de fs. 2238/40-.

A su vez, del legajo B del automóvil, solicitado como prueba en autos, se desprende que aquél había sido inicialmente adquirido por la empresa "Contreras Hermanos" e inscripto ante el Registro Automotor el día 5 de septiembre del 2008. Además, que la documentación respectiva había sido retirada por la apoderada legal Edith Maia Blatt.

Dicho esto, en el incidente de devolución surgen una serie de elementos que también respaldan la versión de Cardozo, en cuanto a la manera en que había adquirido el bien registral.

Primero, existen una sucesión de correos electrónicos, así como de impresiones de pantalla de la plataforma Narvaezvid, aportados por el requirente,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

que dan cuenta de lo que relató ante el Tribunal al momento de ser convocado para prestar declaración testimonial.

En efecto, de aquellos surge que el automotor en cuestión había sido propuesto como un lote de subasta por su titular, en la plataforma "Narvaezbid" en fecha 11 de diciembre de 2019 (ver Subasta elegida 82977, Contreras 11hs).

Luego de unos correos electrónicos en los cuales se informaba sobre aquél lote, Cardozo aportó una constancia de depósito de fecha 29 de enero de 2020 a la empresa "Contreras Hermanos" por la suma de \$305.000 en el Banco Santander Río (talón 7500009).

También se adjuntaron copias de los correos electrónicos relacionados con la transferencia del lote, y otros que indicaban que la gestora había iniciado los trámites de transferencia (fecha 3 de febrero y 3 de marzo).

Se añadió un intercambio de e-mails con la usuario "María Sol Pozzi", en el que aquella indicaba que para el retiro del lote, se requería dar aviso con dos días de antelación (y comparecer para ello los días lunes, miércoles o viernes). A su vez, que la camioneta debía ser retirada en la calle Lobería nro. 251 de la localidad de Don Torcuato (e-mail de fecha 29 de abril).

Contamos también con una impresión de pantalla de la página Narvaezbid con la publicación correspondiente a la Toyota Hilux Blanca cuya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

devolución se pretende, compadeciéndose los datos allí publicados con los que lucen en el legajo B.

También se adjuntó otra impresión en la se puede ver que en fecha 30 de abril de 2020 se confirmó el pago de la camioneta Toyota HNO-642, así como el pago de la comisión y la tasa administrativa (\$305.000 y \$45.000, respectivamente).

Ahora bien, no puede pasarse por alto que de la lectura del legajo B del automotor surge que Pablo Alfredo Cardozo se encuentra inscripto como titular de la camioneta desde el día 15 de mayo del año 2020 (100% de titularidad). Situación que también fue corroborada por el Interventor del Registro Seccional de la Propiedad Automotor Esteban Echeverría N° 1 en el DEOX de fecha 27/5/2022.

Asimismo, tanto en la etapa anterior, como en el marco de esta incidencia el solicitante realizó una serie de manifestaciones concordantes en cuanto a la manera en que había adquirido tal bien registral.

Cardozo agregó también la razón por la cual el aquí imputado lo tenía en su poder al momento del allanamiento. Del mismo modo explicó por qué había sido Vandamme quien retiró el título y su cédula el día 16 de junio del 2020 (ver foja 54 asiento 02072/7 del legajo B y lo depuesto por el peticionante en el considerando VII).

No puede pasarse por alto tampoco que Vandamme al momento de prestar declaración indagatoria sostuvo que aquél se desempeñaba, antes de ser privado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

de su libertad como mecánico automotor lo cual también abona a la versión de Cardozo.

Tampoco puede soslayarse que las partes, al momento de contestar la intimación en los términos del art. 354 del ritual no han solicitado la producción de prueba relacionada con el vehículo.

De esta manera, y toda vez que el automotor no se encuentra relacionado con los hechos objeto del juicio, corresponde, de consuno con lo dictaminado por la Fiscalía, se procederá a su devolución al titular registral reclamante.

Así las cosas, se libraré oficio a la DDI Morón con el objeto de que dé cumplimiento con tal entrega, debiendo realizar el acta de estilo correspondiente.

Tal mi voto.

Los Dres. Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Walter Antonio Venditti dijeron:

Que adherían, en lo sustancial, el voto que antecede.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR A LA DEVOLUCION de la camioneta Toyota Hilux 4x2 cabina doble, color blanca, DX 2.5 TD, nro. de motor 2KD-7619286, chasis nro. 8AJER32G684025575, modelo 2008, **dominio HNO-642**, a su titular **PABLO ALFREDO CARDOZO (DNI 24.922.565).**-

II. HACER SABER al titular de la DDI Morón que deberá hacer entrega al nombrado del mencionado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

19877/2020/TO1

rodado, debiendo realizar el acta de estilo correspondiente.

Regístrese, ofíciense y notifíquese

Ante mí

